

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 17 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que en el presente asunto venció el término de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los inventarios y avalúos presentados, REQUIÉRASE a la abogada ANGELICA MARIA VELEZ ALVAREZ, para que proceda a coadyuvar el escrito visible en el PDF026.

3. Asimismo, REQUIÉRASE a los apoderados judiciales de las partes, para que en el término de ocho (8) días procedan allegar los documentos idóneos que acrediten en legal forma la existencia de los activos y pasivos y en caso de existir inmuebles, alleguen copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los linderos actuales.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 21/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9d19e9c8a94972132434f785fd542dd6f47ad33f206da953bd5bb386e1abf2**

Documento generado en 20/09/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>